

cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de abril de 1975.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12239

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», para ejecutar obras de desviación y encauzamiento de un tramo del río Leizarán, que atraviesa terrenos de su propiedad, en término municipal de Leiza (Navarra).

Don Miguel María de Achaerandio Mathet, en representación de «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de desviación y encauzamiento de un tramo del río Leizarán, que atraviesa terrenos de su propiedad, en término municipal de Leiza (Navarra) al objeto de ocupar los terrenos del cauce que queden en seco para ampliar la factoría de la Sociedad representada, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Sociedad «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento y desviación de un tramo del río Leizarán, a su paso por una finca de su propiedad en el término municipal de Leiza (Navarra), al objeto de ocupar los terrenos del cauce que queden en seco para ampliar su factoría, ajustándose las obras al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Rafael L. Segura Sanz, que se aprueba a los efectos de esta autorización y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras que se autorizan son las de la primera fase del proyecto base de la petición y se ajustarán al mismo, que está suscrito en San Sebastián en abril de 1973 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Rafael L. Segura Sanz, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.321.291 pesetas, en cuanto no resulte modificada por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida de la zona encauzada se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha.

Cuarta.—Los terrenos del cauce que quedan en seco a consecuencia de las obras que se autoriza, pasarán a propiedad de la Sociedad peticionaria, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

Quinta.—La Inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio, en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público o que pasan a serlo, necesarios para las obras de encauzamiento, no pudiendo la Sociedad concesionaria destinarlos a otro uso que no sea el de construir aquél, los cuales conservarán en todo momento su carácter demanial, y no podrán ser objeto de enajenación, venta o permuta, ni de inscripción registral en el de la propiedad a favor del concesionario, el cual solamente podrá ceder a tercero el derecho de ocupación para el uso autorizado, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el vertido al cauce, que pasa a ser público, de aguas residuales de cualquier clase, así como el de escombros acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe en el río en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no será permitido el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Once.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, o caminos, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Catorce.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos a la Sociedad concesionaria, una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de abril de 1975.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12240

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don José Molner Segarra un aprovechamiento de aguas subterráneas de la Rasa de la Font del Boix, en término municipal de Montmajor (Barcelona), con destino a riegos y atenciones de una granja.

Don José Molner Segarra ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la Rasa de la Font del Boix, en término municipal de Montmajor (Barcelona), con destino a riegos y atenciones de una granja, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José Molner Segarra, autorización para derivar 53.016 litros diarios, equivalentes a un caudal continuo de 0,613 litros por segundo de la Rasa de la Font del Boix, con destino a riegos y atenciones de una granja en la finca de su propiedad denominada Casa Molner, en término municipal de Montmajor (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en Barcelona, en marzo de 1971, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión, y que se aprueba a los efectos concesionales.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al petionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de modulación o control que estime necesarios. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Tercera.—La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Quinta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Sexta.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes de la Rasa, lo que comunicará al Alcalde de Montmajor (Barcelona), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Octava.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Novena.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Diez.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de abril de 1975.—El Director general, por delegación.—El Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12241

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Antonio Redondo Rivas, un aprovechamiento de aguas del río Guadarrama, en término municipal de Villamiel (Toledo), con destino a riegos.

Don Antonio Redondo Rivas, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadarrama, en término municipal de Villamiel (Toledo), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Antonio Redondo Rivas autorización para derivar mediante elevación, un caudal de 20,32 litros por segundo de aguas del río Guadarrama, en término municipal de Villamiel (Toledo), con destino al riego por aspersion de 31,2573 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Lorantillo», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá introducir las modificaciones de detalle que estime pertinentes, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Segunda.—Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses contados a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán terminar en el de un año contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego deberá quedar terminada en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—El caudal máximo continuo que se concede es el de 20,32 litros por segundo pudiendo derivarse un caudal de 41 litros por segundo en una jornada de riego de doce horas, no respondiendo la Administración de dicho caudal que se concede, quedando obligado el concesionario a la construcción de los módulos que figuran en el proyecto. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado no exceda de un volumen de 6.500 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación para proceder por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, sin que pueda

hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se entenderá como provisional y a título precario para el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre de cada año, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal durante ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno al Alcalde de Villamiel para la publicación de correspondiente anuncio para conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar, queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—Esta autorización no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el concesionario atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la autoridad competente.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de abril de 1975.—El Director general, por delegación.—El Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12242

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Entidad «Baumgartner Española, S. A.», para ejecutar obras de cubrimiento del tramo del barranco de La Cruz, que atraviesa terrenos de su propiedad, en término municipal de El Rosario (Santa Cruz de Tenerife), al objeto de mejorar las condiciones de los terrenos citados en los que tiene instalada una factoría.

«Baumgartner Española, S. A.», ha solicitado la autorización para ejecutar obras de cubrimiento del tramo del barranco de La Cruz, que atraviesa terrenos de su propiedad, en término municipal de El Rosario (Santa Cruz de Tenerife), al objeto de mejorar las condiciones de los terrenos citados en los que tiene instalada una factoría, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Sociedad «Baumgartner Española, S. A.», para ejecutar obras de cubrimiento y defensa del tramo del barranco de La Cruz, que atraviesa terrenos de su propiedad, en término municipal de El Rosario (Santa Cruz de Tenerife), y para ocupar terrenos de dominio público con destino a la construcción de una explanada que puede ser utilizada para tráfico de vehículos de cualquier tipo, quedando legalizadas las obras ejecutadas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente suscrito en marzo de 1968 en Santa Cruz de Tenerife por el Ingeniero de Caminos don Juan Alfredo Amigó Bethancourt, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 19.612/68, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 535.245,39 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modifica-